

RAD 630013103003 2021 00306 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda presentada por OLMER PUENTES CASALLAS y LUZ ELENA RAMÍREZ HINCAPIÉ contra MELBA SUÁREZ DE BOTERO contra CONSTRUCTORA BIO S.A.S., cumple los requisitos del C.G.P. Igualmente se aceptará el impedimento formulado por el señor Juez Tercero Civil del Circuito.

Se dispondrá oficiar a la parte demandada para que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante (Art. 90 C.G.P.).

Para el decreto de la medida cautelar, se deberá prestar caución por la suma de \$38.000.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Q.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el señor Juez Tercero Civil del Circuito y **ADMITIR** la demanda presentada por OLMER PUENTES CASALLAS y LUZ ELENA RAMÍREZ HINCAPIÉ contra MELBA SUÁREZ DE BOTERO contra CONSTRUCTORA BIO S.A.S. en PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

SEGUNDO: DAR traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien sobre ella, a quienes se les entregará copia de la demanda con sus anexos. Requerirle además para que se sirva remitir con destino a este proceso “COPIA LEGIBLE y/o REPRODUCCIÓN DIGITAL (dada la forma actual en que está operando la administración de justicia) de los planos arquitectónicos y estructurales de la casa 14 del conjunto Reserva del Bosque”, peticionada por la parte demandante, como lo establece el Art. 90 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: El demandante deberá prestar caución por valor de \$38.000.000 para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares que solicita.

RECONOCER personería jurídica para representar a la parte actora a la Dra. CLEMENCIA INÉS DAZA SÁNCHEZ en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef452ccee94157355059793bc6d80cb327b10c5ba299de36aef2db3fc6585d75

Documento generado en 01/02/2022 04:42:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**